

9. Compromiso, suscrito por el Patrón de la embarcación, o por la entidad de buceo en el caso de actividades subacuáticas de recreo realizadas por éstas, de cumplir los requisitos previstos en la normativa vigente en materia de seguridad marítima y navegación, titulaciones, licencias y seguros obligatorios para la práctica de la actividad a que se refiera la solicitud.

10. Asimismo, deberá acompañarse a la solicitud, en su caso, copia de la autorización concedida para la captura y tenencia de atún rojo, atún blanco, patudo, pez espada, marlines, agujas, pez vela y merluza, conforme a lo previsto en el artículo 3.2 de la Orden de 26 de febrero de 1999, y su modificación de 24 de julio de 2000.

11. Los solicitantes habituales sólo deberán presentar, al solicitar una nueva autorización, aquella documentación que haya caducado o se haya modificado respecto de la autorización anterior.

#### Artículo 6. *Resolución del procedimiento.*

1. El Director general de Recursos Pesqueros concederá las autorizaciones de acceso con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al inicio de la actividad, en función del estado de los recursos.

#### Disposición adicional. *Gestión de los cupos.*

Podrán asignarse cupos parciales a aquellas asociaciones u organizaciones de entidades de buceo representativas del sector y radicadas en la provincia de Castellón para su gestión entre los miembros de las mismas.

#### Disposición derogatoria.

Se deroga el artículo 4 de la Orden de 19 de enero de 1999, por la que se regula la actividad de pesca marítima en el ámbito de la reserva marina de las Islas Columbretes.

#### Disposición final primera. *Aplicación.*

Se faculta al Secretario general de Pesca Marítima, en el ámbito de sus competencias, para adoptar las medidas y dictar las resoluciones precisas en cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 2002.

ARIAS CAÑETE

## 1979

*ORDEN APA/163/2002, de 29 de enero, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en el litoral mediterráneo de Andalucía.*

El Reglamento (CE) 1626/94, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que estas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Asimismo, el Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de cerco en el Caladero Nacional, contempla en su artículo 2 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá establecer, para cada año o período de tiempo superior, vedas temporales y por zonas.

Por otra parte, como en años anteriores, la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de la flota de cerco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/1994, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de Andalucía y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. *Zona de veda.*

Queda prohibida la pesca de cerco, a los buques españoles, en las aguas exteriores del litoral peninsular de las siguientes áreas marítimas, durante las fechas que se indican:

a) Litoral de la provincia de Almería: Desde el día de la entrada en vigor de la presente Orden hasta el día 31 de marzo de 2002, ambos inclusive.

b) Litoral de las provincias de Granada y Málaga y litoral mediterráneo de la provincia de Cádiz: Desde el día 1 de marzo de 2002 hasta el día 30 de abril de 2002, ambos inclusive.

#### Artículo 2. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto por la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 2002.

ARIAS CAÑETE

## 1980

*ORDEN APA/164/2002, de 24 de enero, por la que se convoca y regula el premio «Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles: Cosecha 2001-2002».*

Forma parte de la política del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promocionar el consumo y fomentar la calidad de los productos agroalimentarios.

El sector oleícola en España ha sufrido una profunda transformación estructural a lo largo de los últimos años, dando como resultado la obtención de productos de gran calidad, altamente competitivos, que deben ser dados a conocer a quienes van dirigidos, es decir, al mercado de una manera genérica.

Parece fuera de toda duda que el modo más evidente y directo de comprobarlo por parte de los consumidores, son los atributos sensoriales del aceite de oliva virgen, auténticas expresiones de los componentes naturales que lo acompañan, y que pueden ser percibidos por los órganos de los sentidos. Por los consumidores y para los consumidores, el sector se ha reestructurado apostando por la calidad y la innovación tecnológica. Dada la primordial importancia socioeconómica del sector oleícola en España, este Ministerio pretende premiar y dar a conocer los mejores aceites de oliva vírgenes extra obtenidos en la presente campaña.

Por todo ello, dispongo:

#### Artículo 1. *Objeto.*

Con el fin de contribuir a revalorizar los aceites de oliva vírgenes españoles de mayor calidad organoléptica y estimular a los productores a obtener y comercializar aceites de calidad, mejorar la imagen y posición del mercado del aceite de oliva y promocionar entre los consumidores el conocimiento y valoración de las características sensoriales de dicho aceite, se convoca la quinta edición del Premio «Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles: Cosecha 2001-2002».